

## BASES DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DEPORTIVOS 2015

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley, la Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción del deporte local de Paterna (en adelante FUNDELP) se dispone a promover y apoyar a los técnicos deportivos de este municipio con el fin de fomentar el deporte de competición como factor de impulso, entre otros, de valores y principios facilitadores de la mejora social, siendo estas pautas de primordial importancia en nuestro marco democrático y constitucional.

Con tal fin, FUNDELP aprueba dentro del programa de actuación para el presente ejercicio, la asignación, mediante la oportuna convocatoria, de una partida económica de 2.000 € destinada a subvencionar la participación de técnicos deportivos locales en acciones formativas en el ámbito de la actividad físico-deportiva.

Las presentes bases tienen como principal objetivo potenciar, apoyar y facilitar la mejora del rendimiento de las/os deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y de los objetivos fundacionales establecidos en FUNDELP, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin se dispongan.

### BASES

#### Primera

1-. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria tendrán como objeto colaborar en la matriculación, asistencia y aprovechamiento de cursos de formación en materia técnico-deportiva a los que deseen asistir técnicos locales vinculados a entidades deportivas del municipio. Será imprescindible, para ser beneficiario de las ayudas, estar empadronado en el municipio de Paterna, o bien llevar al menos tres temporadas consecutivas prestando servicios como técnico en cualquier entidad deportiva local de forma interrumpida. Se establece un límite de 10 colaboraciones de un máximo de 200 € cada una para 2015.

2-. La concesión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación.

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por FUNDELP.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos concedidos.

### **Segunda**

El presupuesto máximo por técnico a subvencionar será de 200 euros (doscientos euros), y para un máximo de 3 becas por entidad deportiva. En caso de que el coste de la actividad formativa sea inferior, el importe de la ayuda se reducirá, ya que no podrá subvencionarse un importe superior al coste efectivo del curso.

### **Tercera**

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que dispone FUNDELP (Anexo 1) y deberán contar con la firma del representante legal de la Entidad.

La falsedad de cualquiera de los datos o la existencia de deudas con la Agencia Tributaria, Seguridad Social ó Ayuntamiento de Paterna determinarán la imposibilidad de conceder la subvención y por tanto dará lugar al archivo del expediente.

### **Cuarta**

La solicitud para la subvención irá acompañada de indicación expresa, programa y calendario de la acción formativa en la que el técnico desea participar o ha participado en 2014 ó 2015. Será imprescindible indicar el coste de la actividad.

La solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Datos personales del solicitante, incluyendo edad (en caso de menores de edad será preceptiva autorización de padre, madre o tutor).
- Certificado expedido por entidad deportiva local que acredite que el técnico presta sus servicios en la misma, indicando expresamente sus responsabilidades.
- Acción formativa / curso en el que desea matricularse o ha realizado.
- Fecha de inicio y final del curso, así como lugar y horario donde se desarrolla.
- Breve descripción del mismo, y titulación a la que conduce.
- Federación o institución promotora y responsable del curso.
- Coste del curso.
- Número de horas de dicha actividad.

La ausencia de alguno de estos datos dará lugar a la noconsideración de la solicitud.

### **Quinta**

El Presidente de la Fundación tendrá competencias para instruir y resolver el procedimiento que originan estas bases, dando cuenta de las ayudas otorgadas al Patronato de la Fundación. Será competencia del Patronato dirimir cualquier cuestión que pueda no estar contemplada en las bases.

#### **Sexta**

Procedimiento de concesión: el plazo de solicitud se abrirá al día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de estas bases y se mantendrá abierto durante el año 2015, o hasta el agotamiento de la partida económica destinada a sufragarla.

Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Fundación y se presentarán en el Registro mediante impreso normalizado, facilitado por FUNDELP, acompañando al mismo, necesariamente, la documentación señalada en la Base cuarta.

#### **Séptima**

La solicitud y la documentación requerida deberán ser presentadas en el Registro de FUNDELP directamente.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes bases.

#### **Octava**

Tramitación e instrucción: recibida la solicitud, se remitirá propuesta a la Dirección Técnica de FUNDELP para su aprobación y visto bueno de la misma y del Presidente, pudiendo en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.

En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá su subsanación.

Evaluada la solicitud, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista del mismo y previo informe de existencia de crédito, se formulará propuesta de concesión, que deberá notificarse a los interesados.

El pago de la ayuda se realizará siempre con posterioridad a la finalización de la actividad formativa y tras acreditación de aprovechamiento de la misma y obtención de la correspondiente titulación en caso de ser éste el objeto del curso.

#### **Novena**

Justificación: los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- Admitir la presencia de un miembro del Patronato de la Fundación con funciones de inspección si se estima conveniente.
- Presentar, en el plazo de un mes a partir de la finalización de la actividad justificante acreditativo del pago, realización, aprovechamiento y titulación obtenida. La no presentación de esta documentación en forma y plazo podrá conllevar la anulación de la ayuda.
- Para la justificación se aceptarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, siempre originales, que serán estampillados de acuerdo con lo regulado por los Arts. 30.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 73 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Los documentos originales podrán ser recogidos por los interesados hasta 90 días naturales después de su entrega.

#### **Décima**

Reintegro de las ayudas: se procederá el reintegro de las cantidades en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda a partir de información falsa en las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

El reintegro de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Undécima**

Régimen de incompatibilidades: no se concederán subvenciones para las mismas actividades que reciban ayuda por parte de otro servicio o sección del Ayuntamiento de Paterna para dicha finalidad.

#### **Duodécima**

Protección de datos: en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable FUNDELP, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El

interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida a la Fundación.

### **Decimotercera**

Normativa aplicable: las ayudas se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Ayudas, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado

Paterna, a 21 de abril de 2015  
El Director Técnico de FUNDELP

Fdo. Juan Núñez

## Anexo 1. Instancia



### SOLICITUD SUBVENCIÓN FORMACIÓN TÉCNICOS 2015

#### 1. DATOS GENERALES

Solicitante	NIF
Dirección	CP y localidad
E-mail	Provincia
Club Local de pertenencia	Tno. contacto

#### 2. ACTIVIDAD FORMATIVA

Denominación e importe del curso
Lugar y fecha de celebración
Federación o Institución responsable del curso

#### 3. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD (ver detalle completo en la convocatoria):

- Certificado expedido por entidad deportiva local que acredite que el técnico presta sus servicios en la misma, indicando expresamente sus responsabilidades.
- Acción formativa / curso en el que desea matricularse o ha realizado.
- Fecha de inicio y final del curso, así como lugar y horario donde se desarrolla.
- Breve descripción del mismo, y titulación a la que conduce.
- Federación o institución promotora y responsable del curso.
- Coste del curso.
- Número de horas de dicha actividad.

Fecha y firma del solicitante

Interesado: .....

#### Protección de datos personales:

La presentación de esta solicitud implica necesariamente la cumplimentación de los datos contenidos en el modelo de solicitud y la documentación complementaria que hase precisa a requerimiento de FUNDELP. Es por ello que de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted presta su consentimiento a esta acción y le informamos de que estos datos serán incorporados a un fichero propiedad de esta Fundación.

## Anexo 2: Declaración responsable.



### ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES Y DE OBLIGACIONES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS (a cumplimentar por madre / padre o representante legal en caso de tratarse de menores de edad)

D./Dña. \_\_\_\_\_

con DNI nº \_\_\_\_\_ y en REPRESENTACIÓN DE \_\_\_\_\_

#### DECLARA

1.- Que a fecha del presente escrito, reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones expuestos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal consta en el reverso del presente documento.

2.- Que a fecha del presente escrito, el/la solicitante

- SI TIENE obligaciones en cuanto al reintegro de subvenciones públicas  
 NO TIENE obligaciones en cuanto al reintegro de subvenciones públicas  
(Señale lo que proceda)

Lo que declaro a los efectos de cumplir con lo requerido por FUNDELP

En Paterna, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El / La solicitante

El representante legal (si procede)

firma

firma

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

### **Artículo 13 Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurtidas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

FUNDELP – Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción del deporte local de Paterna

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en los arts. 59.5 a) y 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, Ley 38/2003, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el presupuesto 2015 de FUNDELP; así como en el tablón de Edictos de esta Fundación, donde además será expuesta la presente convocatoria durante el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Paterna, 23 de abril de 2015  
EL PRESIDENTE DE FUNDELP

Fdo.: Vicente Sales Sahuquillo